



General Artigas, 15 de enero de 2.025.-

Señor
Dr. Juan Agustín Encina Pérez
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Objeto: Comunicar justificativo de anticipo del llamado por LMCN N° 01/2.025 "Provisión de Combustibles para la Institución Municipal" ID N° 460.228.-----

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, sobre el proceso licitatorio por Menor Cuantía Nacional ID N° 460.228.- "Provisión de Combustibles para la Institución Municipal", haciendo referencia el motivo por el cual optamos por no aplicar el anticipo. Dicha determinación se da porque el producto que se va entregar de acuerdo a la necesidad, no depende del presupuesto general de la nación, depende de la recaudación que genera en cada ejercicio, por ende no podemos adelantar ningún anticipo. Por otro lado la Ley 7.050/23, en el Artículo 188 menciona: En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.-----

Las Convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.-----

Atentamente.


Ing. Aurora Ramona Ayala A.
Responsable de la UOC

